



R.N.V.J

RADICADO: 680014003003-2021-00006-01

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: INGRID KATHERINE DUARTE TARAZONA, en representación de su hijo menor JHOAN ANDRES GONZALEZ DUARTE con registro de nacido vivo.

Correo: katheyjaime.13@hotmail.com

ACCIONADO: JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO, Presidente y Representante Legal de COOSALUD E.P.S S.A.

Correo: notificacioncoosaludeps@coosalud.com

ROSALBINA PEREZ ROMERO, REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA de COOSALUD E.P.S S.A

Correo: notificacioncoosaludeps@coosalud.com

Al Despacho del señor Juez para Proveer, sobre el escrito de incidente de desacato presentado por la agente oficiosa de la paciente.

Bucaramanga, 12 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Procede este Despacho a dar apertura a las diligencias previas, tendientes a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial.

En escrito que antecede, la Señora INGRID KATHERINE DUARTE TARAZONA, en representación del menor JHOAN ANDRES GONZALEZ DUARTE, presenta incidente de desacato en contra de la E.P.S COOSALUD, en el que manifiesta que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo proferido el día **28 de enero de 2021**, por su no cumplimiento a la orden dada por este despacho a esa entidad, en el que se decidió lo siguiente:

“(…)SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de COOSALUD E.P.S., que es la entidad a la cual se encuentra afiliada la paciente para la prestación del servicio de salud y sobre quien recae la responsabilidad de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a autorizarle, y suministrarle al menor JHOAN ANDRES GONZALEZ DUARTE, los servicios ordenados por su médico tratante, los cuales fueron denominados como “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NEONATOLOGIA y CONSULTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA ALTERNATIVA NEURALTERAPEUTICA”. Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. TERCERO:ORDENAR a COOSALUD E.P.S., que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera el menor JHOAN ANDRES GONZALEZ DUARTE, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “SINDROME DEL RECIEN NACIDO DE MADRE CON DIABETES GESTACIONAL y CONTROL DE SALUD DE RUTINA DEL NIÑO”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS. (…).

Es de advertir que el presente trámite se da inicio en virtud a la no prestación los servicios que menciona más adelante y que fue prescrito para el menor JOHAN ANDRES GONZALEZ DUARTE,

ARGUMENTOS

1. Ordenar a la entidad accionada que suministren la CITA CON PEDIATRIA esto es indispensables para preservar la salud y calidad de vida, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591 del 91 solicito de manera respetuosa señor juez se sirva.

Como quiera que el Certificado de Existencia y Representación de la accionada quien ostenta la Representación Legal del COOSALUD E.P.S, -anexo 06- es el Doctor JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO, identificado con la C.C. 73.102.112 en su condición de Presidente y Representante Legal por tal razón el despacho ordena dar inicio a las diligencias previas al trámite del incidente de desacato y por tanto requiere al Doctor JAIME MIGUEL GONZALEZ



MONTAÑO, identificado con la C.C. 73.102.112 quien ostenta el cargo de Representante Legal de la E.P.S COOSALUD, y como máxima autoridad de la encartada, para que manifieste las razones por las cuales NO SE LE HA DADO Estricto Cumplimiento al fallo de tutela emitido por este despacho el día **28 de Enero de 2021**, en virtud de la cual se tutelaron los derechos fundamentales al menor JOHAN ANDRES GONZALEZ DUARTE.

De igual manera se requiere al Doctor JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO, identificado con la C.C. 73.102.112 quien ostenta el cargo de Representante Legal de la E.P.S COOSALUD, y como superior jerárquico, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla lo siguiente: i) CONMINE a la Doctora ROSALBINA PEREZ ROMERO C.C. 45.479.281, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA de COOSALUD E.P.S. S.A, dé cumplimiento a lo ordenado por éste despacho judicial en fallo **28 de enero de 2021**; ii) Investigue la conducta presuntamente omisiva imputada por el extremo incidentante, a la Doctora ROSALBINA PEREZ ROMERO C.C. 45.479.281, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA de COOSALUD E.P.S., e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Del presente trámite se correrá traslado por el término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la comunicación del presente auto, a la a la Doctora ROSALBINA PEREZ ROMERO C.C. 45.479.281, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA de COOSALUD E.P.S, para que se sirvan informar y acreditar, según corresponda a sus funciones, el cumplimiento del fallo de tutela fechado **28 de enero de 2021**.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por la Señora INGRID KATHERINE DUARTE TARAZONA, en representación del menor JHOAN ANDRES GONZALEZ DUARTE y en contra de COOSALUD E.P.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora ROSALBINA PEREZ ROMERO C.C. 45.479.281, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA de COOSALUD E.P.S, para que manifieste las razones por las cuales NO SE LE HA DADO Estricto Cumplimiento al fallo de tutela emitido por este despacho el día **28 de Enero de 2021**, en virtud de la cual se tutelaron los derechos fundamentales al menor JHOAN ANDRES GONZALEZ DUARTE, o en su defecto proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. De no haberse cumplido con lo establecido por éste Despacho en el precitado fallo, se le requiere a fin que indique las razones legales por las cuales no ha acatado con lo ordenado en la citada providencia. Precisándose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.

TERCERO: ORDENAR requerir al Doctor JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO, identificado con la C.C. 73.102.112 quien ostenta el cargo de Representante Legal de la E.P.S COOSALUD, y como superior jerárquico, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla lo siguiente: i) CONMINE a la Doctora ROSALBINA PEREZ ROMERO C.C. 45.479.281, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA de COOSALUD E.P.S., dé cumplimiento a lo ordenado por éste despacho judicial en fallo **28 de enero de 2021**; ii) Investigue la conducta presuntamente omisiva imputada por el extremo incidentante, a la Doctora ROSALBINA PEREZ ROMERO C.C. 45.479.281, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA de COOSALUD E.P.S., e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad COOSALUD E.P.S la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior, adjuntado para los dos casos el certificado de existencia y representación de la entidad accionada.



QUINTO: Es de advertir que el presente trámite se da inicio en virtud a la no prestación los servicios que menciona más adelante y que fue prescrito para el menor JOHAN ANDRES GONZALEZ DUARTE,

ARGUMENTOS

1. Ordenar a la entidad accionada que suministren la CITA CON PEDIATRIA esto es indispensables para preservar la salud y calidad de vida, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591 del 91 solicito de manera respetuosa señor juez se sirva.

SEXTO: Sirvase dar respuesta al requerimiento en los términos allí indicados, so pena de las sanciones a que haya lugar.

SEPTIMO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le sean prestados los servicios aquí relacionados, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

OCTAVO: Envíese comunicación adjuntado para ello los anexos, y notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5bce30688dc31c82b28c1a6b855cb8d063de3fc305a865e28b78916f6b98f
36

Documento generado en 12/04/2021 08:09:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>